



Municipalidad Distrital De José Leonardo Ortiz.

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 62-2023 –MDJLO/A

José Leonardo Ortiz, 22 de febrero del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE. -

VISTO:

La solicitud con Exp. 2597-2023 de fecha 17.02.2023 presentado por doña BLANCA MARLENI SOTO SANCHEZ, solicitando la disolución del vínculo matrimonial, y demás actuados administrativos; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

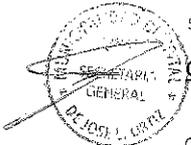
Que, a través de la solicitud del visto doña BLANCA MARLENI SOTO SANCHEZ - en adelante el administrada - recurre a esta instancia administrativa solicitando la disolución del vínculo matrimonial, señalando que han transcurrido el plazo de dos meses de la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 344-2022-MDJLO/A de fecha 13.12.2022 la cual declara la separación convencional entre la administrada y don JIMMY RONALD ZAPATA PALOMINO ;

Que, con la dación de la Ley N° 29227 – en adelante la Ley - se institucionalizó en los gobiernos locales el Procedimiento Especial no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, resultando tener la competencia establecida por Ley a tenor de lo establecido por el art.3° de la norma acotada que prescribe *“Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio”*, situación legal concordada con el art. 4° de su Reglamento el D.S N° 009-2008-JUS – en adelante el reglamento -;

Que, en atención a ello éste gobierno local mediante Resolución Directorial N° 052-2012-JUS/DNJ de fecha 20.02.2012 y Resolución Directorial N° 105-2017-JUS/DGJC del 16 de febrero del 2017 expedido por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia ha sido debidamente acreditado en el Registro de Municipalidades para tal fin, **acreditación** que no necesita renovación por haber sido modificada la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante Decreto Legislativo N° 1272, publicada en el diario oficial el Peruano el 21 de diciembre de 2016; entre ellas, la inclusión del artículo 36°-B referido a la **vigencia indeterminada de los títulos habilitantes**. Posteriormente fue modificada por el Decreto Legislativo N° 1452 y a la fecha corresponde al artículo 42 del texto Único Ordenado de la mencionada Ley; siendo que el numeral 16 del artículo 113° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°011-2019/MDJO, establece como función de la Subgerencia de Registro Civil *“Atender las solicitudes de divorcios regulado en la Ley y su reglamento, Ley N°29227 – Procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior”*, por lo que la petición de los cónyuges resulta de conocimiento de éste gobierno local, debiéndose verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por Ley;

Que, compulsando la petición del administrado se puede apreciar que en efecto este gobierno local con la facultad conferida por la Ley procedió a tramitar el proceso no contencioso de separación convencional, dictándose la Resolución de Alcaldía N° 344-2022-MDJLO/A de fecha 13.12.2022 donde se declara la separación convencional de los cónyuges BLANCA MARLENI SOTO SANCHEZ y JIMMY RONALD ZAPATA PALOMINO, siendo que dicho acto administrativo tiene plena validez a tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” cuando establece que *“Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico”*. En ese orden de ideas, teniendo en cuenta la fecha de emisión de la Resolución de Alcaldía *ut supra* se puede establecer que ha superado el plazo que establece la Ley para solicitar la disolución del vínculo matrimonial;

Que, en efecto la petición cumple con la exigencia legal establecida en el artículo 7° de la Ley al establecer que *“Transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acto notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días. Declarada la disolución, el alcalde o notario dispondrá su inscripción en el registro correspondiente”*. Situación legal concordada con el artículo 13° del Reglamento, por lo que se hace necesario emitir el acto resolutorio conforme a lo preceptuado legalmente, debiéndose oficiar al Registro correspondiente para su debida inscripción, dándose por agotado el presente procedimiento no contencioso de conformidad al art.14° del Reglamento;





Municipalidad Distrital De José Leonardo Ortiz.

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 62-2023 –MDJLO/A

Estando a los considerandos expuestos, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el art. 20° inciso 6) de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el art. 3° de la Ley N° 29227 y el art. 4° de su Reglamento el D.S N° 009-2008-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por doña **BLANCA MARLENI SOTO SANCHEZ** y **JIMMY RONALD ZAPATA PALOMINO**, sobre disolución del vínculo matrimonial, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** de los cónyuges **BLANCA MARLENI SOTO SANCHEZ** y **JIMMY RONALD ZAPATA PALOMINO**, realizado el día 24.07.2010 en la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz -provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Sub Gerencia de Registro Civil proceda a oficiar las partes al registro correspondiente para la debida inscripción conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: DAR por agotado el presente procedimiento no contencioso, debiendo archivarse los actuados en la forma y estilo de Ley.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes intervinientes del presente proceso no contencioso y PÓNGASE de conocimiento la Sub Gerencia de Registro Civil y Unidades Orgánicas de la Municipalidad para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Distribución:

Gerencia Municipal
Sub Gerencia de Registro Civil
Interesados
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSÉ LEONARDO ORTIZ

Ing° Elber Requejo Sánchez
ALCALDE